



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00370-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADOS: RODRIGUEZ VILLALOBOS ANDERSON C.C. 1.193.278.029

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada ANDERSON RODRIGUEZ VILLALOBOS C.C. 1.193.278.029 y a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8 por la suma TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$30.220.653), correspondiente a la obligación No. 725051200249136 contenida en el pagaré No. 051206110000321 objeto de ejecución, por las siguientes sumas de dinero.
 - Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051206110000321 por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.448.036).
 - Por la suma correspondiente al valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.267.769), como intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual mencionada al hecho primero, desde JULIO 05 DE 2021 hasta ABRIL 28 DE 2022
 - Por la suma correspondiente al valor moratorio de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$172.166) desde ABRIL 29 DE 2022; hasta la presentación de la demanda MAYO 17 DE 2022, y los que se llegaren a causar en la liquidación del crédito, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.332.682) CUOTA FIJA, correspondientes al pago de un seguro de vida un y seguro que cubre todo tipo de riesgos (De acuerdo a la literalidad del título, insertos en la pretensión inicial).

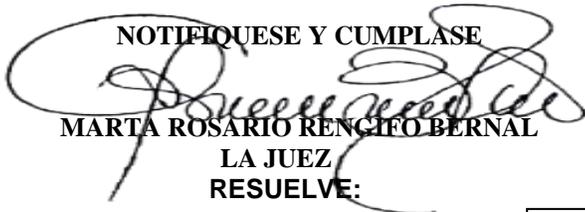


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00370-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADOS: RODRIGUEZ VILLALOBOS ANDERSON C.C. 1.193.278.029

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase a la Dra. LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ identificada con C.C. 1.140.846.764 portador de la Tarjeta Profesional No. 264.610 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada ANDERSON RODRIGUEZ VILLALOBOS C.C. 1.193.278.029, en las entidades: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Límitese en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$47.446.425.2) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENCIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ___
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478e1635bc0cc3842d1395b2237c915bb1431ae40ca8f64ca7789106127fa7ef**

Documento generado en 12/08/2022 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>